

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Ana Karen Quesada		
<b>Fecha/hora gestión</b>	10/07/2024 11:02	<b>Fecha/hora resolución</b>	10/07/2024 11:38
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001046
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000004-0058700001	<b>Nombre Institución</b>	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios de Demarcación Horizontal, Señalamiento Vertical y Suministro e Instalación de Sistemas de Semáforos, modalidad de entrega según demanda.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001010	21/06/2024 22:40	ALEJANDRO LAPENTTY CASTRILLO	BELA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001006	21/06/2024 17:43	Silvia Rodríguez Zamora	PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001166 del 24 de junio 2024 13:18 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001010 - BELA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**I. SOBRE EL FONDO. RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA BELA CONSULTORES S.A.**

**1. Sobre el requerimiento de un único profesional para todas las labores profesionales del proyecto, cláusula 8.9: Criterio de la División:** Siendo que el alegato del recurrente versa en distintos aspectos, el alegato planteado será dividido en dos para mejor entendimiento:

**i) Sobre la cantidad de profesionales requeridos y las cantidades y volúmenes de proyectos requeridos como experiencia:** Se tiene que el recurrente solicita que la designación de un único profesional de experiencia que asuma la responsabilidad profesional de este proyecto es arriesgada e improcedente para el desarrollo correcto tanto a nivel administrativo como en la ejecución de las obras. Además señala que las cantidades y volúmenes de los proyectos requeridos como experiencia profesional deben ser modificados de acuerdo con el alcance de la presente contratación. Al respecto la Administración indica que debido a aclaraciones realizadas al pliego se determinó que el mismo debe ser modificado respecto a la cantidad de profesionales requeridos, así como con la cantidad y volúmenes de proyectos requeridos como experiencia. En virtud de lo anterior, siendo que la modificación planteada contempla los requerimientos alegados por el recurrente sin embargo se desconoce la propuesta de modificación que realizará la Administración se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, siendo que la cantidad de profesionales requeridos, así como la experiencia requerida será modificada. Por lo tanto, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes **ii) Respecto a los requisitos financieros:** Señala el recurrente que el pliego de condiciones es omiso respecto a requisitos financieros para los oferentes y considera que se debe incluir requisitos de dicho índole debido al alcance de la contratación. Al respecto, la Administración indica que debido a aclaraciones realizadas al pliego se determinó que el mismo debe ser modificado incluyendo requisitos financieros para los potenciales oferentes. En virtud de lo anterior, siendo que la modificación planteada contempla los requerimientos alegados por el recurrente sin embargo se desconoce la propuesta de modificación que realizará la Administración se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, siendo que se incluyen en el pliego requisitos financieros para los potenciales oferentes. Por lo que, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de todos los potenciales oferentes. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes.

**5.2 - Recurso 8002024000001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar



**B) RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA PUBLIVIAS S.A.**

1. Sobre el Apartado 8.8 Experiencias del Documento A Condiciones Generales: Criterio de la División: Se tiene que el recurrente solicita que se modifiquen los proyectos requeridos como experiencia profesional de acuerdo con el alcance de la presente contratación. Al respecto, la Administración indica que debido a aclaraciones realizadas al pliego se determinó que el mismo debe ser modificado respecto a los proyectos requeridos como experiencia. En virtud de lo anterior, siendo que la modificación planteada contempla los requerimientos alegados por el recurrente sin embargo se desconoce la propuesta de modificación que realizará la Administración se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso, siendo que cantidad de profesionales requeridos, así como la experiencia requerida será modificada. Por lo tanto, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes

2. Sobre la Norma INTE Q46 Guía de buenas prácticas para la demarcación horizontal.: Criterio de la División: La objetante señala que en el documento A Condiciones Generales del cartel de licitación se indica que se debe cumplir con la Norma INTE Q46, la cual establece en el Apartado 3.3.3, por lo que solicita se realicen modificaciones al pliego de condiciones para que el contratista no esté en la obligación de colocar dicho producto o en su defecto que se incluya un ítem de pago denominado "Uso de sellador (m2)" o similar. Esto porque a su criterio el pliego no es claro en si se va a exigir el uso del producto sellador, ni tampoco la forma en cómo se cotizaría. Además solicita que se defina el término "Consultor de Calidad" y se incluyan las especificaciones técnicas y funciones que debe cumplirse para este fin, así como las pruebas que se deban realizar. Al respecto la Administración aclara que este apartado no aplica para la contratación actual, pues la manera de verificar la calidad de los trabajos será como se especifica en el pliego de condiciones del cartel, donde la Administración será la encargada de medir los niveles de retroreflectividad con sus propios equipos, y el adjudicatario deberá presentar los ensayos de laboratorio para los materiales a utilizar, de acuerdo a las normas mencionadas en el pliego de condiciones. Ahora bien, visto el alegato del recurrente conviene señalar que en el documento denominado "A. Condiciones Generales Final 3", no se observa una cláusula cartelaria con la numeración 3.3.3 a la cual refiere el recurrente, de igual manera no se observa en dicho documento referencia alguna a la norma Q46, en la cual versa la objeción. De igual forma, se tiene que la Administración señala que el apartado mencionado por el recurrente no resulta de aplicación para la contratación actual. Siendo entonces, que el punto debe ser rechazado de plano siendo que no se observa especificación cartelaria alguna que corresponda a lo alegado por quien recurre.

3. Sobre el Apartado 8.4 Reductores de Velocidad del Documento A Condiciones Generales.: Criterio de la División: Solicita el recurrente que se modifique el pliego de condiciones para remover los requisitos establecidos en el Apartado 8.4 y cambiar la especificación por el uso de asfalto comercial utilizado para lo que se conoce como "Bacheo de Urgencia", por cuanto en su opinión se están estableciendo requisitos técnicos que no son posibles de cumplir en la ejecución contractual. Al respecto la Administración indica que modificará el pliego de condiciones de la siguiente manera: "8.4. Reductores de Velocidad: La garantía sobre los reductores de velocidad en asfalto será de 36 meses. Para las especificaciones técnicas se considerará el ítem conocido como "Bacheo de urgencia", y su unidad de medida para pago será de m3. Se adjunta como referencia el ítem M-41 (D): Bacheo de urgencia de la Contratación Directa del CONAVI "Mantenimiento rutinario, contingencias, mantenimiento básico de puentes y conservación del sistema de evacuación de la Red Vial Nacional Pavimentada", para efectos de considerar las especificaciones técnicas ahí indicadas." En virtud de lo anterior, vista la modificación que será realizada al pliego de condiciones se declara con lugar este aspecto de recurso. Se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes. Además, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4. Sobre Sobre los Requisitos Financieros: Criterio de la División: Señala el recurrente que el pliego de condiciones es omiso respecto a los requisitos financieros para los oferentes y considera que se debe incluir requisitos de dicho índole debido a alcance de la contratación. Al respecto, la Administración indica que debido a aclaraciones realizadas al pliego se determinó que el mismo debe ser modificado incluyendo requisitos financieros para los potenciales oferentes. En virtud de lo anterior, siendo que la modificación planteada contemple los requerimientos alegados por el recurrente sin embargo se desconoce la propuesta de modificación que realizará la Administración se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso, siendo que se incluyen en el pliego requisitos financieros para los potenciales oferentes. Por lo que, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de todos los potenciales oferentes. Finalmente se indica que queda bajo responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la modificación planteada, la cual se entiende fue debidamente valorada por las instancias pertinentes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA  
Sistema de evaluación – Metodología del factor- Argumentación de la CGR

### Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA

#### Estados financieros - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

#### Estados financieros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA  
Sistema de evaluación – Metodología del factor- Argumentación de la CGR

### Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA

#### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

#### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202400001006 - PUBLIVIAS SOCIEDAD ANONIMA  
Sistema de evaluación – Metodología del factor- Argumentación de la CGR

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANA KAREN QUESADA SOLANO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/07/2024 11:09	<b>Vigencia certificado</b>	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
<b>DN Certificado</b>	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/07/2024 11:38	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/07/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	11/07/2024 08:12
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01002-2024		